

RES. 2371/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005041, Ent. N° 2951/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones relacionadas con la Licitación Abreviada N° 11/020, convocada por la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E) - Región Litoral Norte para la “Contratación de Suministro de Servicio de Lavadero con destino al Hospital de Bella Unión” por un período de 12 meses con opción de prórroga automática por un período de igual duración;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal por Resolución N° 434/2020, adoptada en Sesión de fecha 12 de febrero de 2020, acordó observar el gasto derivado del procedimiento licitatorio y comunicar a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, a efectos de que tome conocimiento de los siguientes extremos en su carácter de órgano de aplicación:

1.1) el artículo 4 Literal E) de la Ley N° 18.159 (Ley de Promoción y Defensa de la Competencia) califica como práctica prohibida el “coordinar la presentación o abstención a licitaciones o concursos de precios, públicos o privados”;

1.2) del Acta de Apertura de Ofertas, de los Certificados Notariales, Declaraciones Juradas y demás documentación que obra en las actuaciones se constata que ANDRÉS CARLOS GUERRA BAT es titular y representante de una empresa unipersonal (“BATIS INTEGRAL SERVICES”) y Presidente y Director de ANKARUS S.A.; presentándose en la presente Licitación por sí y en nombre y representación de la S.A., cotizando asimismo distintos precios;

1.3) en virtud de lo expuesto, si bien ninguna de las referidas empresas fueron adjudicatarias, ante la hipótesis de que se pueda estar ante la configuración del

“Interlocking”, corresponde poner en conocimiento a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia de los presentes obrados, en su carácter de órgano de aplicación de la normativa sobre libre competencia (artículo 21 de la Ley N° 18.159);

2) que por Resolución N° 145/2020 de fecha 3 de julio de 2020, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia dispuso el inicio de una medida preparatoria a fin de estudiar las condiciones en la que tuvo lugar la Licitación Abreviada de referencia, intimando a ASSE a que aporte los antecedentes administrativos de la misma, otorgando para ello un plazo de 15 días hábiles y notificando a este Tribunal de dicho extremo;

3) que este Tribunal, por Resolución N° 1512/2020 adoptada en Sesión de fecha 29 de julio de 2020 acordó darse por enterado de la comunicación efectuada por la Comisión y “estar a la espera de la prosecución de la medida preparatoria llevada a cabo por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia”;

4) que en la oportunidad, la Comisión remite copia de la Resolución de fecha 05 de julio de 2020, por la cual dispuso emitir una recomendación a ASSE a efectos que “en el diseño de los pliegos licitatorios se consideren disposiciones o cláusulas que busquen evitar los efectos perjudiciales que el interlocking puede generar en la competencia.” y comunicar al Tribunal de Cuentas y a ASSE;

5) que se consideró al respecto que la conducta desplegada por “BATIS INTEGRAL SERVICES” y ANKARUS S.A” no produjo efectos, en tanto por Resolución de fecha 23 de abril de 2020, el Director del hospital de Bella Unión, resolvió declarar el procedimiento sin efecto, disponiendo la realización de un nuevo llamado en cuanto se tenga un nuevo pliego modelo por parte de ASSE, que contemple las observaciones formuladas;

CONSIDERANDO: que este Tribunal ya se expidió sobre el fondo del asunto por lo que no corresponde un nuevo pronunciamiento al respecto;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Tomar conocimiento de la recomendación remitida; y
- 2)** Oficiar en los términos de la presente Resolución.

bf